



## RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 227-2018-SUNARP/SN

Lima, 13 SEP. 2018

**VISTOS**, el Oficio N°329-2018-SUNARP/Z.R.N°XII-JEF del 03 de septiembre de 2018, emitido por la Jefa (e) de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa y el Informe N° 747-2018-SUNARP/OGAJ del 07 de septiembre de 2018, emitido por el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 265-2018-SUNARP/Z.R.N°XII-JEF del 31 de julio de 2018, la Jefa (e) de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, declaró infundado en todos sus extremos la solicitud presentada por la servidora Fanny Tintaya Feria, en adelante la servidora, relacionado con el reconocimiento de tiempo de servicios y reintegro de gratificación por antigüedad (quinquenios);

Que, en mérito al referido pronunciamiento, la servidora interpuso un recurso de apelación mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2018; a razón de ello, con Oficio N°329-2018-SUNARP/Z.R.N°XII-JEF del 03 de septiembre de 2018, la Jefa (e) de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, remitió los actuados a esta instancia con el objeto de atender el medio impugnatorio antes mencionado;

Que, bajo ese contexto, cabe señalar que con Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 284-2014-SUNARP-SN, se definió a las catorce (14) Zonas Registrales como Entidades Públicas Tipo "B", para efectos del Sistema Administrativo de Recursos Humanos;

Que, en la citada resolución se ha señalado que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp<sup>1</sup>, en adelante ROF, dentro de la estructura orgánica de las Zonas Registrales, existe una Unidad de Recursos Humanos. Asimismo, en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de las Zonas Registrales<sup>2</sup> y conforme a los modelos estructurales de dichos órganos desconcentrados previstos en el artículo 60° del ROF, en aquellas Zonas Registrales en las que no exista una Unidad de Recursos Humanos, será la Unidad de Administración quien asuma las funciones del Sistema de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, establece que las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos. Asimismo, los artículos 3° y 4° de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante Reglamento General, establecen que las Oficinas de Recursos Humanos actúan

<sup>1</sup>Aprobado por Decreto Supremo N°012-2013-JUS.

<sup>2</sup>Aprobado por Resolución N°235-2005-SUNARP/SN, modificado con las Resoluciones N° 338-2008-SUNARP/SN, N°364-2009-SUNARP/SN y N°241-2014-SUNARP/SN.

sobre los siete (7) subsistemas descritos en el artículo 5° del Decreto Legislativo 1023<sup>3</sup>, y son responsables de gestionar el servicio civil en la entidad;

Que, asimismo, de acuerdo a la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH<sup>4</sup> denominada "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", las oficinas de recursos humanos se encargan de ejecutar e implementar las normas, y lineamientos dictados por SERVIR en sus entidades; de la misma forma, emiten lineamientos y políticas internas para la gestión de los procesos del Sistema de su entidad en concordancia con los objetivos organizacionales de la misma;

Que, en el contexto normativo expuesto, queda claro que para el caso concreto de temas relacionados al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, como el que nos ocupa en el presente análisis, corresponde a la Oficina General de Recursos Humanos (en el caso de la Sede Central) o a la Unidad de Administración (en las demás Zonas Registrales) dar atención, brindar respuesta y emitir pronunciamiento respecto a las peticiones relacionadas a dicho Sistema;

Que, en el presente caso, al tratarse de una petición relacionada con el reconocimiento y pago de retribuciones, el cual es una materia subsumida en el Sistema Administrativo de Recursos Humanos, según el numeral 3.5. del artículo 3° del Reglamento General, correspondía a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, emitir pronunciamiento respecto al pedido de la servidora Fanny Tintaya Feria (en primera instancia), y sólo en caso esta última no se encontrara conforme y presentase un recurso de apelación, sería el Jefe de la Zona Registral la autoridad competente para emitir pronunciamiento (en segunda instancia);

Que, en consecuencia, la Resolución Jefatural N° 265-2018-SUNARP/Z.R.N°XII-JEF del 31 de julio de 2018, se encuentra inmersa en la causal de nulidad recogida en el numeral 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444<sup>5</sup>, al haberse incumplido el requisito de la competencia para su emisión, no resultando de aplicación ninguno de los supuestos de conservación del acto regulados en la citada norma;

Que, en el presente caso, corresponde al superior jerárquico declarar la nulidad de oficio del referido acto administrativo, en aplicación de lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 y numerales 211.1 y 211.2 del artículo 211° del TUO antes citado y a lo dispuesto en el artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones;

<sup>3</sup> Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

Artículo 5°.- Ámbito del Sistema

El Sistema comprende: a) La planificación de políticas de recursos humanos. b) La organización del trabajo y su distribución. c) La gestión del empleo. d) La gestión del rendimiento. e) La gestión de la compensación. f) La gestión del desarrollo y la capacitación. g) La gestión de las relaciones humanas. h) La resolución de controversias.

<sup>4</sup>Aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°238-2014-SERVIR-PE, Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas".

<sup>5</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 747-2018-SUNARP/OGAJ del 07 de septiembre de 2018, considera factible declarar de oficio la nulidad de la Resolución Jefatural N° 265-2018-SUNARP/Z.R.N°XII-JEF del 31 de julio de 2018, debiéndose retrotraer el procedimiento administrativo al momento previo a la emisión del referido acto a efectos de que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, proceda a emitir pronunciamiento sobre el pedido de la servidora Fanny Tintaya Feria;

Estando a las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, contando con el visto bueno de la Gerencia General y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio**

Declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural N° 265-2018-SUNARP/Z.R.N°XII-JEF del 31 de julio de 2018, emitido por la Jefe (e) de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- Retrotraer el procedimiento administrativo**

Retrotraer el procedimiento administrativo al momento previo a la emisión de la Resolución Jefatural N° 265-2018-SUNARP/Z.R.N°XII-JEF del 31 de julio de 2018, a fin de que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, se pronuncie sobre la solicitud presentada por la servidora Fanny Tintaya Feria.

**Artículo 3°.- Comunicación a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa**

Remitir copias de los actuados a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, con la finalidad que traslade los mismos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del citado órgano desconcentrado para que proceda conforme sus atribuciones, en mérito a la nulidad incurrida.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web institucional.**



**MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA**  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
**SUNARP**